

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA**

*RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2011, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información en materia de disciplina urbanística. (2011060109)*

Habiéndose firmado el día 30 de noviembre de 2010, Protocolo de Colaboración entre la Junta de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz para el intercambio de información en materia de disciplina urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994, de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

**RESUELVO :**

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 12 de enero de 2011.

La Secretaria General,  
P.D. La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación (Resolución de 12/05/2010,  
DOE n.º 93, de 18 de mayo),  
M.ª JOSÉ RUBIO CORTÉS

**A N E X O**

**PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA  
DE DISCIPLINA URBANÍSTICA**

En Mérida, a 30 de noviembre de 2010.

**REUNIDOS**

De una parte, D. José Luis Quintana Álvarez, Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, actuando en el ejercicio de su cargo derivado de su nombramiento por Decreto del Presidente 21/2007, de 30 de junio (DOE extraordinario n.º 6, de 2 de julio), con facultades de intervención en este acto en virtud de lo dispuesto por los artículos 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra parte, D. Valentín Cortés Cabanillas, Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril,



reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril, y en el art. 29.c) del RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

Ambas partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica y muestran su conformidad en suscribir este Convenio de Colaboración y a tal efecto

#### MANIFIESTAN

Primero. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, la Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencia exclusiva en las materias de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

Segundo. Que el Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 17/2007, de 30 de junio, por el que se modificaron la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, creó la Consejería de Fomento como el departamento responsable de las competencias en materia de infraestructuras y transportes, quedando adscrita la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio a dicha Consejería de Fomento.

Con posterioridad, el Decreto del Presidente 29/2007, de 28 de septiembre, atribuyó a la Consejería de Fomento las competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, desempeñadas hasta este momento por la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio.

El Decreto 61/2010, de 12 de marzo, por el que se modifica el Decreto 186/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, y se modifica el Decreto 39/2006, de 7 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica y los estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, señala, entre los órganos directivos de la Consejería de Fomento, a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, a la que corresponden, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y los artículos 3.4 y 6 del Decreto 314/2007, de 26 de octubre, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, entre otras funciones, ejercer las competencias en materia de ordenación territorial y urbanística así como las atribuciones que le asignen otras disposiciones o le sean desconcentradas o delegadas.

Tercero. Que la Excm. Diputación Provincial de Badajoz en virtud de lo previsto por el artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, tiene como competencia propia: la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión. En concreto, en el ámbito urbanístico, la Diputación de Badajoz viene colaborando con los municipios de su provincia en la gestión de expedientes de la disciplina urbanística.

Cuarto. Los convenios interadministrativos son un medio idóneo para contribuir a potenciar la cooperación en el marco de los principios de eficacia y de colaboración de los que disponen tanto la Administración Autónoma como la Excm. Diputación Provincial de Badajoz en general,



según resulta de lo establecido, respectivamente, en el artículo 49.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quinto. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por Ley 9/2010, de 18 de octubre, las Administraciones Públicas tienen el deber de colaborar entre sí en el ejercicio de las funciones de control, protección y disciplina urbanística.

Sexto. Que por ello ambas partes desean participar en el presente Convenio de Colaboración para facilitar el intercambio recíproco de información en materia de disciplina urbanística sobre bases adecuadas de coordinación y complementación que ayuden a la obligada salvaguarda del interés público propio del ámbito urbanístico.

Séptimo. Que sobre la base de las anteriores consideraciones, la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura y la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente Convenio tiene como objeto general la colaboración institucional para el intercambio de información en materia de disciplina urbanística de acuerdo con la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por Ley 9/2010, de 18 de octubre.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, los firmantes:

- Facilitarán, por cualquier medio o soporte y previa solicitud de la otra parte, la información de que dispongan en materia de disciplina urbanística salvo cuando con ello se causare un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tenga encomendada cualquiera de las Administraciones firmantes o al cumplimiento de sus propias funciones. A efectos de la cesión de datos de carácter personal, y de acuerdo con el artículo 21.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la información compartida no podrá versar sobre competencias o materias ajenas al ámbito urbanístico.
- Se informarán mutuamente a fin de, en su caso, adoptar medidas de colaboración sobre encuentros, conferencias, congresos, jornadas o actividades sobre la materia que se programen y puedan ser de interés para ambos.
- Podrán divulgar, en la forma que estimen conveniente y previa comunicación por escrito a la otra parte firmante, las acciones y experiencias que se deriven de las actuaciones previstas en este Convenio de Colaboración.

Tercera. Obligaciones.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración la Consejería de Fomento, a través de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, y la



Excma. Diputación Provincial de Badajoz, a través del Área de Fomento y Contratación de Obras, se comprometen a llevar a cabo las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula segunda.

#### Cuarta. Financiación.

El presente Convenio no conlleva ningún gasto. Si en el desarrollo del mismo surgieran actuaciones no previstas para cuya ejecución fuera necesario incurrir en gasto, una vez acordado por las partes, se podrá tramitar la suscripción de una Adenda que tendrá la misma consideración jurídica y los mismos efectos vinculantes.

En la misma se reflejará pormenorizadamente la dimensión y alcance de la cooperación, así como los compromisos de toda índole que asuman las partes y tendrá, desde el momento de su firma, la consideración de parte integrante de este Convenio de Colaboración, siéndoles de aplicación el régimen y las normas reguladoras contenidas en el mismo.

#### Quinta. Comisión de Seguimiento.

A efectos del seguimiento de la aplicación del presente Convenio de Colaboración, se constituye una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

##### 1. Composición:

- Presidente: el Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Vocales:
  - Por parte de la Consejería de Fomento, dos personas designadas por el titular de la Consejería.
  - Por parte de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, dos personas designadas por el Ilmo. Sr. Presidente, una de las cuales en calidad de Secretario del órgano.

O personas en quienes aquellos deleguen.

En el plazo máximo de un mes desde la suscripción del presente Convenio se designará por las partes a sus respectivos representantes.

##### 2. Funciones:

- El seguimiento de las actuaciones realizadas en desarrollo de las actividades previstas en la cláusula segunda.
- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto a la ejecución del Convenio.
- La propuesta y el diseño de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.



### 3. Régimen de funcionamiento:

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

En todo lo no expresamente previsto en este Convenio de Colaboración, la Comisión de Seguimiento se regirá por las reglas establecidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a los órganos colegiados.

#### Sexta. Modificación y resolución.

El presente Convenio de Colaboración podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes.

Será causa de resolución del Convenio el mutuo acuerdo de las partes, así como el acuerdo motivado de una de ellas debido al incumplimiento grave o reiterado de la otra de alguna de sus cláusulas, debiendo ser comunicado el incumplimiento mediante preaviso, al menos, con un mes de antelación a la fecha propuesta de resolución.

#### Séptima. Duración y vigencia.

La vigencia del presente Convenio se entenderá desde su firma. Su finalización se producirá el 31 de diciembre de 2011. No obstante, los firmantes manifiestan su voluntad de prorrogarlo, de forma automática, por anualidades completas, de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá producirse, en todo caso, con al menos tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico en curso.

#### Octava. Naturaleza y Jurisdicción aplicable.

El presente Convenio se celebra de conformidad con el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 49 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo la consideración de los prevenidos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, siéndole de aplicación, en defecto de sus normas específicas, los principios de dichos textos legales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula quinta, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa en la manera regulada por la ley de la citada jurisdicción.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman por duplicado el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados.

El Consejero de Fomento, Fdo.: José Luis Quintana Álvarez.

El Presidente de la Diputación de Badajoz, Fdo.: Valentín Cortés Cabanillas.